

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21660 RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, del FORPPA, por la que se establece la normativa de los préstamos en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, establece en su capítulo III los préstamos de campaña y de regulación.

De conformidad con lo establecido en la disposición final del citado Real Decreto y el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del 10 de octubre de 1985, esta Presidencia ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. Préstamos de campaña

Uno.-Los beneficiarios de estos préstamos o créditos de campaña podrán ser las Cooperativas y Sociedad Agraria de Transformación que reúnan las siguientes condiciones:

Las generales establecidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1361/1985.

Tener depositado en bodega el volumen de mosto o vino de mesa para el que se solicita el préstamo.

Tener amortizados, en su caso, el principal y los intereses correspondientes a los anticipos concedidos en la campaña anterior.

Dos.-La solicitud de certificación para gestionar el préstamo de campaña deberá realizarse en la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA, a partir de la finalización de la entrada de uva en bodega y con anterioridad al 1 de diciembre de 1985.

Tres.-Estos préstamos, a razón de 12 pesetas por cada litro de vino de mesa que elaboren, devengarán por todos los conceptos para el beneficiario el 12 por 100 de interés anual.

Cuatro.-Los beneficiarios de préstamos de campaña podrán, previa devolución del principal y abono de los intereses en la parte correspondiente, disponer libremente, en cantidades superiores al 20 por 100 del volumen inicialmente almacenado, del mosto o vino de mesa, una vez levantada el acta de existencias por la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente.

Cinco.-La no devolución de las cantidades y de los intereses devengados en la fecha precedente, dará lugar a la suspensión de la concesión de las subvenciones de intereses, sin perjuicio de que la Entidad financiera cargue los intereses de demora que tenga establecidos. Su cancelación definitiva se producirá, en todo caso, antes del 1 de octubre de 1986.

II. Préstamos de regulación

Seis.-Los elaboradores que hubiesen formalizado los contratos de almacenamiento de mostos y vinos de mesa por periodo de nueve meses, a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1361/1985, podrán obtener préstamos o créditos de regulación a razón de 12 pesetas por cada litro de mosto o de vino de mesa almacenado, al interés para el beneficiario del 10 por 100 anual, siempre que cumplan las condiciones generales establecidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1361/1985.

Siete.-La solicitud de certificación para gestionar el préstamo de regulación deberá realizarse en la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA, en las siguientes fechas:

Hasta el 28 de febrero de 1986, para los mostos de uva.

Del 15 de diciembre de 1985 al 28 de febrero de 1986, para los vinos de mesa.

Ocho.-El SENPA, en concepto de rotación de existencias, podrá autorizar a los beneficiarios de préstamos de regulación la sustitución de los mostos o vinos de mesa bajo contrato de almacenamiento, por volúmenes idénticos también elaborados en la presente campaña, en las condiciones establecidas en resolución del SENPA.

Nueve.-Estos préstamos, con sus intereses correspondientes, deberán devolverse en un plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de terminación del contrato de almacenamiento. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la suspensión de la concesión de las subvenciones de intereses, sin perjuicio de que la Entidad financiera cargue los intereses de demora que tenga establecidos.

Diez.-Por el FORPPA podrá disponerse la cancelación, total o parcial, de los contratos de almacenamiento, si la evolución del mercado de vinos de mesa lo hace aconsejable. En todo caso, la validez del contrato queda supeditada a la conservación del mosto apagado o del vino de mesa apto para el consumo.

Once.-Excepcionalmente, en caso de desinmovilizaciones autorizadas por el SENPA, los beneficiarios deberán proceder, en el plazo de quince días, a la regularización de los préstamos de regulación concedidos por las Entidades financieras concertadas con el FORPPA.

III. Condiciones comunes a los préstamos

Doce.-1. Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras -Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales-, concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la Presidencia del FORPPA y se expondrá públicamente en los tabloneros de anuncios del FORPPA, del SENPA, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Agrarias y las Jefaturas Provinciales del SENPA.

2. El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan con el FORPPA.

3. El FORPPA abonará a las Instituciones financieras concertadas, a través del Banco de Crédito Agrícola, la diferencia de intereses entre el abonado por el beneficiario, respectivamente, como préstamo de campaña o de regulación y el acordado con las Instituciones financieras, durante el tiempo de vigencia de los contratos de almacenamiento de mosto o de vino de mesa.

Trece.-1. Los interesados en la obtención de préstamos de campaña y de regulación deberán dirigirse, a través de la Unidad de Almacenamiento de la demarcación donde se encuentra ubicada la bodega, a la Jefatura Provincial del SENPA, indicando su cuantía y el volumen del préstamo que pretende solicitar y expresando su conocimiento y aceptación de las presentes normas, todo ello de acuerdo con los modelos de instancias que figuran como anexos 1 y 2, respectivamente.

2. La Jefatura Provincial del SENPA, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá, con original y una copia, un certificado (anexo 3), en el que se hará constar la cuantía máxima del préstamo a conceder y la fecha límite de su vencimiento, el cual acreditará al solicitante ante la Entidad financiera a los efectos de la tramitación del préstamo.

3. El original y la copia se entregarán al solicitante, quien los presentará en la Entidad financiera para que la copia sea devuelta a la Jefatura Provincial del SENPA, expedidora del certificado, debidamente diligenciada, haciendo constar la concesión del préstamo. El original del certificado se conservará en la Entidad financiera.

4. El plazo para que la Jefatura Provincial expida la certificación será de quince días a partir de la fecha de la solicitud.

5. Las solicitudes de los certificados deberán presentarse, separadamente, para cada uno de los préstamos.

Catorce.-La venta sin traslado físico o la salida no autorizada de bodega del mosto o vino de mesa objeto de préstamo dará lugar al reintegro total o parcial inmediato del mismo y de sus intereses.

Quince.-La exigencia de garantías de los préstamos que se conceden será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

Dieciséis.-En ningún caso podrá utilizarse el mismo mosto o vino de mesa para solicitar, por una parte, préstamos de campaña y, por otra, préstamos de regulación, salvo que, en su caso, se haya cancelado y devuelto uno de los dos préstamos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Director general de Política Alimentaria, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y señores Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.

ANEXO 1

Campaña vínico-alcoholera 1985-86
 Certificado número

Don....., con DNI número.....,
 y don....., con DNI número.....
 en representación de la (*).....
 sita en..... de la localidad de.....
 con capacidad para obligarse en nombre de la misma, según se desprende de.....

DECLARAN:

- 1.º Que estiman que la cantidad de uva a entregar por los socios para su elaboración será de kilogramos.
- 2.º Que el rendimiento medio que se espera obtener de dicha uva es de litros por 100 kilogramos, por lo que se prevé elaborar un total de litros de
- 3.º Que la Entidad se encuentra al corriente de pago por anticipos recibidos del FORPPA en pasadas campañas.
- 4.º Que la Entidad se ha inscrito o ha solicitado inscripción en la Junta Vitivinícola en la presente campaña, lo que acreditan mediante certificación que acompañan.
- 5.º Que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, acompañando justificante al efecto.
- 6.º Que la Entidad realizó correctamente la EOR en la campaña 1984-85.
- 7.º Que la Entidad se compromete a efectuar en tiempo y forma declaración de cosecha y EVO.
- 8.º Que conocen y aceptan en todos sus términos el Real Decreto 1361/1985 y la Resolución del FORPPA de 10 de octubre de 1985.
- 9.º Que tiene depositadas en la bodega sita en, término municipal de, calle, número, las siguientes cantidades de mosto o vino de mesa elaborado en la presente campaña:

Bodega	Envase número	Tipo de vino o mosto	Hectolitros	Grado de alcohol aproximado	Hectogrados
Total					

10. Que la Entidad está dispuesta a asumir la responsabilidad de su conservación y de no trasladarlo ni disponer de él sin autorización oficial del SENPA.
11. Que la Entidad se compromete a no vender ni inmovilizar cantidad alguna de mosto o vino, objeto del préstamo, mientras que no hayan devuelto el importe de aquél y sus intereses; haciendo, previa autorización del SENPA, las ventas por partidas superiores al 20 por 100 sobre este mosto o vino de mesa depositado inicialmente.
12. Que asimismo se compromete a devolver el préstamo antes del 1 de octubre de 1986 o de su venta o inmovilización.

SOLICITA: Certificación para gestionar un préstamo de campaña de pesetas, correspondiente al mosto o vino de mesa depositado, a razón de 12 pesetas/litro, que quedará depositado en la bodega anteriormente citada, en tanto no reintegre el préstamo y lo intereses correspondientes.

..... a de de 198.....
 Por la Cooperativa o SAT.

Sr. Jefe provincial del SENPA de

(*) Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación (SAT).

ANEXO 2

Campaña vínico-alcoholera 1985-86
 Certificado número

Don....., con DNI número.....,
 en nombre y representación de....., sita en la localidad de.....,
 en calidad de..... y con capacidad para obligarse en su nombre, según acredita mediante.....

DECLARA:

- 1.º Que conoce y acepta en todos sus términos el Real Decreto 1361/1985, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1985-86 y la resolución del FORPPA.

2.º Que, mediante contrato con el SENPA, con fecha de registro de entrada en la Unidad de Almacenamiento de este Organismo de de de 198....., mantiene almacenado la cantidad de vino o mosto siguiente:

Bodega	Envase número	Tipo de vino o mosto	Hectolitros	Grado de alcohol aproximado	Hectogrados
Total					

3.º Que la Entidad está dispuesta a asumir la responsabilidad de su conservación y de no trasladarlo ni disponer de él sin autorización oficial del SENPA.

4.º Que asimismo se compromete a reintegrar el préstamo, con sus intereses correspondientes, en un plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de terminación del contrato de almacenamiento.

SOLICITA: Certificación para gestionar un préstamo de regulación de pesetas, correspondiente al mosto o vino de mesa almacenado, a razón de 12 pesetas/litro, que quedará depositado en la bodega hasta la fecha de terminación del contrato de almacenamiento formalizado con el SENPA.

..... a de de 198.....
 Por la bodega elaboradora,

Sr. Jefe provincial del SENPA de

ANEJO 3

Campaña 1985 - 1986

Certificado número

Préstamos: { de Campaña: (Táchese lo que no proceda)
 de Regulación.

Don, Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de la provincia de

CERTIFICO:

Que, de acuerdo con la Resolución del FORPPA número, de 10 de octubre de 1985, y comprobada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido un préstamo a razón de 12 pesetas/litro por la cuantía máxima que más abajo se indica.

Peticionario: DNI o NIF

Localidad Domicilio

Volumen de mosto o vino de mesa hectolitros.

Préstamo máximo pesetas.

Fecha límite para presentación del certificado en la Entidad Financiera (*)	<input type="checkbox"/> 15 de diciembre de 1985. (Pr. Campaña). <input type="checkbox"/> 15 de marzo de 1985. (Pr. Regulación).
Fecha límite de vencimiento del préstamo (*)	<input type="checkbox"/> 1 de octubre de 1986. (Pr. Campaña). <input type="checkbox"/> 30 días a contar de la fecha de terminación del contrato de almacenamiento. (Prec. Regulación).

(*) Márquese con una cruz lo que proceda.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente, por quintuplicado, en a de de 1985.

DILIGENCIA: (A suscribir por la Entidad Financiera).

Para hacer constar que al titular del presente certificado le ha sido concedido un préstamo por importe de pesetas, con efectos desde el día

Por la Entidad financiera